

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9786

REAL DECRETO 728/1978, de 11 de marzo, por el que se declara monumentos histórico-artísticos y arqueológico, con carácter provincial, los dólmenes de Ageitos, Dombate y Cabaleiros, ubicados, respectivamente, en los Municipios de Ribeira, Cabana y Tordoya (La Coruña).

Los dólmenes de Ageitos, Dombate y Cabaleiros, monumentos megalíticos de gran interés arqueológico, se hallan ubicados, respectivamente, en los municipios de Ribeira, Cabana y Tordoya, en la provincia de La Coruña. Corresponden al período Prehistórico, denominado Bronce Atlántico (años mil doscientos al seiscientos cincuenta a. de J. C.).

Tanto estos como los demás dólmenes atlánticos que la historiografía consideraba sepulcros de los celtas o santuarios de los druidas, se han visto afectados por el progreso de la ciencia moderna en el campo de la cronología, por lo que la antigüedad de los mismos es mucho más alta de lo que se suponía, por lo que se estima justo la conservación y protección de los referidos monumentos arqueológicos, preservándolos de su deterioro y destrucción bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de protección del Patrimonio Artístico y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumentos histórico-artísticos y arqueológicos, con carácter provincial, los dólmenes de Ageitos, Dombate y Cabaleiros, ubicados, respectivamente, en los municipios de Ribeira, Cabana y Tordoya (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual, queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre el patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación de estos monumentos.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9787

REAL DECRETO 729/1978, de 11 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, del Anfiteatro Romano de Carmona (Sevilla).

El anfiteatro romano de Carmona (Sevilla) es uno de los más antiguos de la península, tiene la originalidad de estar tallado en roca.

Las noticias de este anfiteatro proceden del siglo pasado en especial cuando eruditos locales estudiaron los restos romanos.

En el año mil ochocientos ochenta y cinco se fundó la Sociedad Arqueológica de Carmona, así como la inauguración del museo anejo a la necrópolis donde se exhibía además de sus fondos diversos tipos de tumbas.

Entre las características especiales de este anfiteatro es la determinada por su superestructura, seguramente lignaria, dada la disposición de las distintas bases, en forma de pequeños pozos.

En los distintos hallazgos arqueológicos han aparecido una gran cantidad de cerámica que corresponde a distintos tipos y épocas, con predominio de la romana.

Para preservar este anfiteatro de destrucción y deterioro, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, declarándolo monumento histórico y arqueológico, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres de protección del Patrimonio Artístico y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, el anfiteatro romano de Carmona (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre el patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación de este monumento.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ADMINISTRACION LOCAL

9788

RESOLUCION del Ayuntamiento de Monforte de Lemos por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Por el Pleno de la Corporación se ha aprobado en su día el proyecto técnico, con posteriores reformados, correspondiente a la obra de «Accesos al castillo de San Vicente (2.ª fase)», incluido dentro del plan de obras y servicios; asimismo el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual mes de marzo, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa en relación con el terreno que al final se describe. A la obra comentada le es de aplicación lo establecido en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, así como lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en cuanto al procedimiento expropiatorio de urgencia.

En consecuencia se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca objeto de este expediente, fijándose para dicho acto la fecha de las trece horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El levantamiento de referencia tendrá lugar en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, trasladándose seguidamente los intervinientes en el mismo a la finca afectada, si ello fuera necesario.

El propietario de esta finca deberá asistir personalmente, o por medio de persona autorizada, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, así como los recibos de contribución correspondientes a los últimos dos años. Puede comparecer, si lo considera necesario, asistido por un Perito y un Notario, a su costa.

Hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación podrá formularse por escrito cualquier alegación que el propietario considere oportuna, a los efectos de subsanar posibles errores.

Relación que se cita

Finca situada en la subida al monte San Vicente, de una extensión superficial de 371,38 metros cuadrados. Limita con caminos públicos por todos los puntos, excepto por el Sudoeste, que limita con parte de la misma finca, de la propiedad de hermanos de la interesada; propietaria de la finca citada doña Rosario González Granda.

Monforte de Lemos, 31 de marzo de 1978.—El Alcalde, Pablo Fernández Alvarez.—2.319-A.